

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO**  
**DE PAMPLONA**  
**MERCAIRUÑA SA.**

**TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES**

*Última modificación: 26 de Noviembre de 2020*

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PAMPLONA, MERCAIRUÑA SA**

SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA. TOMO 548 FOLIO 163. HOJA NA 3485

Pol. Agustinos, calle A nº 5 – 31013 Pamplona (Navarra) - Tel: 948 303 615 - mercairuna@mercairuna.es

[www.mercairuna.es](http://www.mercairuna.es)

## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PAMPLONA. MERCAIRUÑA S.A.**

---

### **TÍTULO I**

**Artículo 1.-** La Sociedad se denomina “MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PAMPLONA. MERCAIRUÑA S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley Foral de Administración Local de Navarra y cuantas disposiciones sean de aplicación.

**Artículo 2.-** La Sociedad tendrá por objeto social una doble actividad:

1º. La promoción, construcción y explotación del Mercado o Mercados Centrales Mayoristas de Pamplona, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los Mercados y comodidad de los usuarios.

2º. Mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices marcadas por el Gobierno y, muy especialmente, las contenidas en el Decreto 1.560/70, de 4 de junio.

Las actividades del apartado 1º, constituirán otras tantas fases de actuación que se irán desarrollando sucesivamente y en el orden con que han sido enumeradas, a medida que las necesidades lo determinen y se vayan cumpliendo los requisitos que la legislación municipal exige para la gestión de estos servicios, con el fin de conseguir la perfecta coordinación de los fines propios de la competencia municipal con las necesidades nacionales en materia de abastecimiento.

(1) Asimismo, la Sociedad tiene por objeto la explotación de los terrenos de su propiedad no destinados a Mercados Centrales, para la instalación en los mismos de actividades comerciales, de transportes o de servicios. Estas actividades podrán desarrollarse directamente por “Mercados Centrales de Abastecimiento de Pamplona, Mercairuña S.A.”, o por terceras personas, en cesión, por esta Empresa mixta, de los correspondientes derechos de superficie.

Las instalaciones, bienes y materiales integrantes de las actividades complementarias que se indican, estarán sujetos a la misma clase de reversión que establece el Art. 3 de estos Estatutos.

**Artículo 3.-** La Sociedad se extinguirá, transcurridos cincuenta años desde la fecha en que reciba la concesión administrativa. Una vez expirado el periodo de duración revertirá al municipio de Pamplona el activo y pasivo de la Sociedad, y en condiciones normales de uso

todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio. Esta reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 4.-** La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

**Artículo 5.-** El domicilio social se fija en Pamplona, en el lugar denominado Soto de Aizoain s/n.

Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro del mismo término municipal, que podrá serlo por el Consejo de Administración.

También por acuerdo del Consejo de Administración se podrán establecer sucursales en otro lugar, así como trasladar las mismas o proceder a su cierre.

### **(3) Artículo 5-BIS. SEDE ELECTRÓNICA**

La Sociedad tendrá su sede electrónica en la web corporativa, [www.mercairuna.es](http://www.mercairuna.es). El acuerdo sobre su modificación, traslado o supresión se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Hasta que la publicación de la página web en el Boletín Oficial del Registro Mercantil tenga lugar, las inserciones que realice la Sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

En dicha página web deberá publicarse toda la información exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y por las demás disposiciones vigentes.

La Sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. La carga de la prueba le corresponderá a la Sociedad.

Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley y responderán solidariamente entre sí y con la Sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Las comunicaciones entre la Sociedad y los socios, incluidas la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La Sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la Sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y la Sociedad.

Asimismo, el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

-La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos.

-El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

-El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

-La utilización del sistema de identificación por cada accionista o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la Sociedad y entre ellos a través de esta área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos Estatutos tengan por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la Web Corporativa e imputarán a los accionistas y miembros del Órgano de Administración, cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

-Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración.

-De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo, serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Sociedad.

## **TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES**

**(2) Artículo 6.-** El capital social es de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS EUROS (2.103.500 Euros), representado por treinta y cinco mil acciones nominativas, de 60,10 EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 35.000, ambos inclusive. Serie y clase única.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Todas las acciones tendrán idénticos derechos.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

**Artículo 7.-** Las participaciones de los socios en el capital social no podrán ser superiores o inferiores respectivamente a los límites máximos y mínimos siguientes:

- . Excmo. Ayuntamiento de Pamplona: un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, como mínimo.
- . Empresa Nacional MERCASA: un veintiséis por ciento (26%) del capital social, como mínimo.
- . Restantes accionistas: un veintitrés por ciento (23%) como máximo.

**Artículo 8.-** Las acciones estarán representadas por medio de títulos, podrán emitirse títulos múltiples y contendrán, en todo caso, todas las menciones legales en la materia.

**Artículo 9.-** Las acciones serán transferibles a extranjeros en la cuantía y en la forma que, en cada momento, autoricen las disposiciones legales en la materia y, siempre, de conformidad con estos Estatutos.

**Artículo 10.-** Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

**Artículo 11.-** A excepción de las transmisiones por causa de fallecimiento, los titulares de acciones sólo podrán transmitir las a favor de otros accionistas o personas que de conformidad

con el Reglamento de funcionamiento interno de la unidad alimentaria, tengan la condición de usuarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el socio que proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que, previa notificación a los demás socios en el plazo de quince días, puedan éstos optar a la compra dentro de los treinta siguientes. Si son varios los que desean adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

No habiéndose ejercido por los socios este derecho de preferente adquisición, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días, adquiriendo las acciones para los fines previstos en el artículo 75 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Se exceptúa del tanteo regulado en este artículo, las transmisiones de acciones que realice MERCASA a favor del Ayuntamiento de Pamplona o de los usuarios, hasta quedar cubierto el 23% a que se refiere el artículo 7 de estos estatutos.

El precio que habrá de regir en la transmisión será el que ambas partes, vendedora y compradora, libremente determinen de común acuerdo. Si no hubiere acuerdo, el precio será el valor real de las acciones determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviere obligada a la verificación de las cuentas anuales, por el auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

**Artículo 12.-** La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Legislación vigente y por los Estatutos Sociales.

**Artículo 13.-** Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un poseedor para cada una de ellas.

Los copropietarios de una acción habrán de designar, de entre ellos, una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, si bien, todos los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

En los casos de usufructo y prenda de acciones regirán las disposiciones legales vigentes en cada momento.

## **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

### **SECCIÓN PRIMERA.**

#### **JUNTAS GENERALES**

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PAMPLONA, MERCAIRUNA SA

SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA. TOMO 548 FOLIO 163. HOJA NA 3485

Pol. Agustinos, calle A nº 5 – 31013 Pamplona (Navarra) - Tel: 948 303 615 - mercairuna@mercairuna.es

**Artículo 14.-** Los órganos sociales de gobierno y administración, serán la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

**Artículo 15.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, debidamente convocada y constituida.

**(3) Artículo 16.** *En todo lo referente a clases de Juntas, su convocatoria, derechos de asistencia, delegaciones, constitución, quórum de asistencia, votación, adopción de acuerdos, así como los derechos de los accionistas sobre información, impugnación, procedimientos aprobación de actas y demás extremos relativos a las Juntas, serán de aplicación las normas contenidas en el “Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital”, con las siguientes excepciones:*

*1) La junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 51% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de las Juntas cualquiera que sea el número de socios concurrentes a las mismas*

*2) Sin embargo para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, así como la aprobación de la cuentas anuales, distribución de beneficios y también las variaciones sustanciales en los planes y proyectos generales de los servicios o de las condiciones de explotación de los mismos contenidos en el Reglamento de Funcionamiento de la unidad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la 4/5 partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de las 3/4 partes de los derechos de voto de la Sociedad.*

*3) Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el libro registro de accionistas de la Sociedad y siempre que posean por lo menos diez acciones. Los accionistas que no posean el mínimo de las diez acciones señaladas, podrán agruparse y otorgar su representación a un solo accionista para asistencia a la Junta, siendo acumulables la que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación*

*4) Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona que, necesariamente ha de tener la condición de accionista.*

*La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, por medio de escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a*

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PAMPLONA, MERCAIRUNA SA**

SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA. TOMO 548 FOLIO 163. HOJA NA 3485

Pol. Agustinos, calle A nº 5 – 31013 Pamplona (Navarra) - Tel: 948 303 615 - mercairuna@mercairuna.es

*distancia que garantice debidamente la identidad dl accionista que la otorga, dirigido al Presidente del Consejo de Administración.*

*Si existiera el área privada de accionistas dentro del Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.*

*La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física, o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.*

*Las personas jurídicas y las que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada.*

*5) Para que los accionistas que tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales puedan ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista, en las oficinas de la Sociedad, hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.*

*Se prevé la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la Junta.*

*6) En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes deciden celebrarla.*

*Cumpliendo los requisitos del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*

**(3) Artículo 16 bis.** *Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página Web de la Sociedad, en el área pública o, para*

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PAMPLONA, MERCAIRUÑA SA**

SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA. TOMO 548 FOLIO 163. HOJA NA 3485

Pol. Agustinos, calle A nº 5 – 31013 Pamplona (Navarra) - Tel: 948 303 615 - mercairuna@mercairuna.es

*preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza debe ser conocida por otras personas además de por los accionistas.*

*Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.*

*La puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria a Junta General podrá hacerse mediante su depósito en la Web de la Sociedad, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.*

*Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.*

*Con carácter voluntario y adicional la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia en que esté situado el domicilio social, o podrá hacerse por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, con la antelación mínima prevista en la Ley.*

*El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo hacerse constar, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

*Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta.*

**Artículo 17.-** Las Juntas Generales adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos, excepto en las materias señaladas en el artículo 16.2 de estos estatutos.

Cada acción dará derecho a un voto.

### **(3) Artículo 17 bis.**

*A) VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO En LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS. Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente*

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PAMPLONA, MERCAIRUÑA SA**

SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA. TOMO 548 FOLIO 163. HOJA NA 3485

Pol. Agustinos, calle A nº 5 – 31013 Pamplona (Navarra) - Tel: 948 303 615 - mercairuna@mercairuna.es

*la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.*

*Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.*

*El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.*

#### **B) ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.**

*1. La junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.*

##### *2. Requisitos.*

*2.1. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.*

*2.2. Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.*

##### *3. Procedimiento.*

*3.1. El órgano de Administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.*

*A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.*

*3.2. Esta comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.*

*3.3. Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.*

*La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o alguno de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.*

*Cuando algún accionista habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.*

*3.4. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que lo realiza, así como la integridad de su contenido.*

*Si la Sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:*

*- Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente.*

*- Por los accionistas, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.*

*El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los accionistas las referidas inserciones.*

*De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.*

*4. Acta de procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.*

*Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la Sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.*

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 18.-** La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará integrado por doce miembros como mínimo y dieciséis como máximo.

El nombramiento y la determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General.

A estos efectos las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

**Artículo 19.-** Los Consejeros serán retribuidos por medio de dietas de asistencia y, además, percibirán una compensación por los gastos de desplazamiento que se originen por su asistencia a las reuniones que se celebren.

**Artículo 20.-** El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente, cargo que recaerá en el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, siempre que éste tenga la condición de Consejero o, en su defecto, en el Consejero que se designe entre aquéllos que representen al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona; un Vicepresidente 1º de entre los Consejeros representantes de MERCASA y un Vicepresidente 2º de entre los Consejeros que representen al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona. En defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente 1º, en ausencia de éste el 2º y, a falta de ambos, el Consejero de más edad entre los presentes.

Compete, asimismo, al Consejo al elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero; si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión. El Secretario y los Vicepresidentes serán elegidos por una mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integren el Consejo.

**Artículo 21-** El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario del Consejo y un número de consejeros que se acuerde, delegando en la misma parte de sus funciones excepto las que sean indelegables por Ley.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las 3/4 partes, como mínimo, de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo de Administración, por acuerdo de las 3/4 partes de sus miembros, podrá designar una o varias comisiones de trabajo de carácter transitorio, para estudiar e informar sobre asuntos concretos del propio Consejo de Administración.

**(2) Artículo 22.-** La duración de los cargos de Consejero será de cinco años, pudiendo, no obstante, ser renovado y reelegido en sucesivos periodos, así como cesado en cualquier momento a solicitud del accionista a quien represente.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

A los efectos de este artículo, se ha de entender que el año termina el día que se celebre la Junta General Ordinaria en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros.

**(3) Artículo 23.-** *El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por el Presidente, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una cuarta parte de los consejeros.*

*En ausencia o imposibilidad del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente 1º y en ausencia o imposibilidad de ambos al Vicepresidente 2º.*

*Las convocatorias se harán por escrito y, al menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la celebración.*

*Las reuniones tendrán lugar, de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.*

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo los nombramientos a que se refieren los artículos 20.2 y 26 de los presentes Estatutos.*

*Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, Tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá las certificaciones totales o parciales, en relación a las actas.*

*Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.*

*Igualmente, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el Presidente del Consejo o quien, en su ausencia, lo presida.*

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PAMPLONA, MERCAIRUNA SA**

SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA. TOMO 548 FOLIO 163. HOJA NA 3485

Pol. Agustinos, calle A nº 5 – 31013 Pamplona (Navarra) - Tel: 948 303 615 - mercairuna@mercairuna.es

*Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, siempre y cuando ningún Consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción.*

**(3) Artículo 23 bis.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN UN CONSEJO CONVOCADO.**

*Será válido el voto a distancia expresado por un Consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.*

*Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El Consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.*

*Si existiere el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa el voto podrá ejercitarse por el Consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico o conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.*

*El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.*

**(2) Artículo 24.-** El Consejo de Administración colegiadamente y su Presidente, a título individual, se hallan investidos del poder de representación. El Presidente del Consejo de Administración es considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, y ejercerá la alta inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla en los Vicepresidentes de la Sociedad o en dos Consejeros, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos dos Consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

**Artículo 25.-** En el caso de que el Consejo de Administración nombrara una Comisión Ejecutiva, corresponderán a ésta las facultades de administración que aquél crea conveniente delegar.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente 1º de la Sociedad, y en su defecto por el Vicepresidente 2º.

Los acuerdos dentro de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, levantándose acta de los mismos que será registrada en un libro al efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario.

**(2) Artículo 26.-** El Consejo de Administración podrá nombrar un Director General o Gerente, que será la persona que con plena dedicación, estará encargada de poner en práctica las políticas de gestión y acuerdos tomados por el mismo y por la Comisión Ejecutiva.

Para el cumplimiento de su función, el Consejo de Administración podrá otorgar al Director General o Gerente, los apoderamientos que estime pertinentes, excepto aquello que no sea posible hacerlo por disposición legal o por estos estatutos.

Su nombramiento se hará con las mismas mayorías señaladas en el artículo 20 de estos Estatutos.

El nombramiento del Director Gerente, que habrá de recaer en persona especializada, así como su remoción, requerirá para su validez el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los componentes del Consejo.

Asimismo, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los componentes del Consejo para concertar operaciones de crédito.

## **TITULO IV. DEL BALANCE Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS.**

**(2) Artículo 27.-** El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así, como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltase la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de su causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con lo previsto en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas salvo que la Sociedad pueda presentar balance abreviado conforme a lo previsto en el artículo 181 por la Ley de Sociedades Anónimas.

Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán sometidas a la aprobación de la Junta General, teniendo derecho los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta, a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

En la antedicha documentación se incluirá, además, el informe de los Auditores de Cuentas si la Sociedad estuviese obligada a ello o, en otro caso, si así lo hubiese acordado de forma voluntaria.

**Artículo 28.-** Todo lo referente a presentación, verificación, aprobación, depósito y publicación de las cuentas anuales queda sujeto a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

**Artículo 29.-** Los beneficios serán distribuidos por la Junta General en la siguiente forma:

1º.- A cubrir la Reserva legal con los límites y requisitos señalados por la Ley de Sociedades Anónimas.

2º.- A dotar cualquier otra clase de Reserva que sea obligatoria por disposición legal.

3º.- Dividendo neto del 6% de las acciones, excepto que se decida otra cosa por la mayoría de las tres cuartas partes de los derechos de voto en la Sociedad.

4º.- Para otros fines que determine la Junta General por la mayoría de las tres cuartas partes de los derechos de voto de la Sociedad.

**Artículo 30.-** A efectos de amortización del capital privado, se constituirá un fondo dotado de las cantidades anuales necesarias para que tenga lugar dicha amortización en un plazo de 50 años.

## **TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 31.-** La disolución de la Sociedad tendrá lugar por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas u otras disposiciones legales en vigor.

Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General procederá al nombramiento de Liquidadores, siempre en número impar.

**Artículo 32.-** Las funciones y responsabilidades de los liquidadores y los requisitos para llevar a término la disolución y liquidación se ajustarán a lo que establezca la Ley de Sociedades Anónimas.

Los anteriores Estatutos Sociales se aprobaron por acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas de fecha: 29 de abril de 1.992, con objeto de adaptar los Estatutos Sociales a la nueva Ley de Sociedades Anónimas. Con posterioridad se han producido las modificaciones parciales siguientes:

- Junta General de fecha 12 de junio de 1.992 (Ampliación del objeto social)
  - Junta General de fecha 17 de mayo de 2001 (Redenominación y reducción del capital social a euros)
  - Junta General de fecha 16 de noviembre de 2006 (Modificación de los artículos. 6, 22, 24, 26 y 27).
  - **Junta General de fecha 20 de noviembre de 2020 (Modificación artículos 16 y 23 y edición artículos 5 BIS, 16 BIS, 17BIS y 23 BIS.**
- (1) Aprobado por acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas de fecha: 12 de junio de 1.992.
- (2) Aprobado por acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas de fecha: 16 de noviembre de 2.006
- (3) Aprobado por acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas de fecha: 20 de noviembre de 2.020